



CONVENIO NRO. GADPC-GPS-PM-2023-042

CONVENIO ESPECÍFICO DE GESTIÓN COMPARTIDA ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE PARA "LA PROMOCIÓN, FOMENTO Y PATROCINIO DEL DEPORTE RECREATIVO EN LAS PARROQUIAS RURALES Y SECTORES PERIURBANOS DE COTOPAXI".

CLÁUSULA PRIMERA. -COMPARECIENTES:

Comparecen por una parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI**, que en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará "GADPC", legalmente representado por la Doctora Lourdes Licenia Tibán Guala, en su calidad de Prefecta, debidamente autorizada por el Órgano Legislativo en sesión ordinaria de fecha 30 de junio del 2023; mediante Resolución No.18 y, por otra parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE 11 DE NOVIEMBRE**, que en adelante y para efectos de este Convenio se denominará "**GADPR 11 DE NOVIEMBRE**"; representado legalmente por su Presidente, Ing. Bella Lisette Mena Mena, quienes libre y voluntariamente, con los documentos que acreditan la calidad con la cual comparecen, acuerdan suscribir el presente Convenio Específico de Gestión Compartida, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES:

- 2.1 MISIÓN INSTITUCIONAL** El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi es una institución pública responsable del crecimiento y desarrollo provincial, en el marco de las competencias constitucionales, en concordancia con los principios de plurinacionalidad, interculturalidad, participación, equidad territorial, equidad de género y transparencia.
- 2.2** El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi es una institución que lidera un modelo de gestión incluyente e intercultural, con una activa participación ciudadana, que atiende las necesidades de la comunidad de manera corresponsable con los actores sociales y demás niveles de gobierno, construyendo un nuevo sendero hacia el Buen Vivir.
- 2.3** Mediante Resolución del Consejo No. 18, aprobada en sesión ordinaria de fecha 30 de junio de 2023, se autoriza al señor prefecto Dra. Lourdes Licenia Tibán Guala suscribir convenios con los diferentes niveles de Gobierno, Instituciones Públicas y Privadas; requiriendo para ello el



informe técnico de factibilidad de las gestiones o entidades solicitantes, el cual deberá contener antecedentes, conclusiones y recomendaciones expresas, así como los documentos que acrediten la capacidad de los comparecientes y en los casos que se requiera certificación presupuestaria, previo el control de legalidad de la Procuraduría Síndica Institucional.

- 2.4 Mediante Oficio No. 0094-GADPR11NOV-2023, de fecha 29 de junio de 2023, la Ing. Bella Lisette Mena Mena Presidente GAD Parroquia Rural 11 de Noviembre, solicita el convenio para la implementación de las habilidades comunicativas, capacidades lógicas en las niñas, niños y adolescentes de la parroquia.
- 2.5 Mediante Oficio No. GADPC-DIR-GFPDH-2023-261, el Eco. Patricio Toapanta, Directora de la Gestión de Fomento Productivo y Desarrollo Humano, solicita la revisión del informe técnico para la elaboración de un convenio de Gestión Compartida entre el GADPC y el GAD Parroquial 11 de Noviembre, en el cual la máxima autoridad sumilla a la Gestión de Procuraduría Síndica proceder con el trámite que corresponda.
- 2.6 Se adjunta el informe técnico de factibilidad mediante Memorando No. GADPC-GFPDH-UDI- JP-2023-018, de fecha 29 de junio de 2023, suscrito por el Lcdo. Juan Portugal Técnico de Desarrollo Deportivo, Lcda. Gina Díaz, Jefa de la Unidad de Derechos e Interculturalidad GFPDH y Eco. Patricio Toapanta Director (E) Gestión de Fomento Productivo y Desarrollo Humano.

2.7 **Normas Legales:**

"La Constitución de la República del Ecuador"

Art. 11 numeral 3). - Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...);

Art. 24.- Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado (...);

Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y



seguras y accesibles, programas y espectáculos públicos adecuados, seguros y gratuitos para el ejercicio de este derecho (...)"

"Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. -

Art. 2.- Objeto. - Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social. Esta Ley regula el deporte, educación física y recreación; establece las normas a las que deben sujetarse estas actividades para mejorar la condición física de toda la población, contribuyendo así, a la consecución del Buen Vivir;

Art. 3.- De la práctica del deporte, educación física y recreación. - La práctica del deporte, educación física y recreación debe ser libre y voluntaria y constituye un derecho fundamental y parte de la formación integral de las personas. Serán protegidas por todas las Funciones del Estado;

Art. 4.- Principios. - Esta Ley garantiza el efectivo ejercicio de los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia, planificación y evaluación, así como universalidad, accesibilidad, la equidad regional, social, económica, cultural, de género, estaría, sin discriminación alguna;

Art. 11.- De la práctica del deporte, educación física y recreación. - Es derecho de las y los ciudadanos practicar deporte, realizar educación física y acceder a la recreación, sin discrimen alguno de acuerdo a la Constitución de la República y a la presente Ley;

Art. 89.- De la recreación. - La recreación comprenderá todas las actividades físicas lúdicas que empleen al tiempo libre de una manera planificada, buscando un equilibrio biológico y social en la consecución de una mejor salud y calidad de vida. Estas

actividades incluyen las organizadas y ejecutadas por el deporte barrial y parroquial, urbano y rural;

Art. 90.- Obligaciones. - Es obligación de todos los niveles del Estado programar, planificar, ejecutar e incentivar las prácticas deportivas y recreativas, incluyendo a los grupos de atención prioritaria, impulsar y estimular a las instituciones públicas y privadas en el cumplimiento de este objetivo;

Art. 91.- Grupos de atención prioritaria. - El Gobierno Central y los gobiernos autónomos descentralizados programarán, planificarán, desarrollarán y ejecutarán actividades deportivas y recreativas que incluyan a los grupos de atención prioritaria, motivando al sector privado para el apoyo de estas actividades;

Art. 92.- Regulación de actividades deportivas. - El Estado garantizará: a) Planificar y promover la igualdad de oportunidades a toda la población sin distinción de edad, género, capacidades diferentes, condición socio económica o intercultural a la práctica cotidiana y regular de actividades recreativas y deportivas; b) Impulsar programas para actividades recreativas deportivas para un sano esparcimiento, convivencia familiar, integración social,



garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

Art. 225: "El sector público comprende: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado..."; **Art 226:** "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"; y,

Art 381: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como la actividad que contribuye a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas al nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los juegos olímpicos y paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa".

"Código de la Niñez y Adolescencia. -

Art. 11.- El interés superior del niño. - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento (...);

Art. 12.- Prioridad absoluta. - En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran (...);

Art. 48.- Derecho a la recreación y al descanso. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la recreación, al descanso, al juego, al deporte y más actividades propias de cada etapa evolutiva. Es obligación del Estado y de los gobiernos seccionales promocionar e inculcar en la niñez y adolescencia, la práctica de juegos tradicionales; crear y mantener espacios e instalaciones



así como para recuperar valores culturales deportivos, ancestrales, interculturales y tradicionales; c) Fomentar programas con actividades de deporte, educación física y recreación desde edades tempranas hasta el adulto mayor y grupos vulnerables en general para fortalecer el nivel de salud, mejorar y elevar su rendimiento físico y sensorial; d) Garantizar, promover y fomentar en la Administración Pública, la práctica de actividades deportivas; físicas y recreativas; y, e) Garantizar y promover el uso de parques, plazas y demás espacios públicos para la práctica de las actividades deportivas, físicas y recreativas.

Art. 94.- Actividades deportivas recreativas. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población. Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos".

"Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización,

Art. 41.- funciones literal i). - Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad en el área rural, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados de las parroquiales rurales;

Art. 50, literal k) del COOTAD, el Prefecto del GAD Provincial de Cotopaxi, se encuentra facultado de suscribir convenios e instrumentos que comprometan al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, de acuerdo a la Ley.

La Ordenanza aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi **QUE REGULA LA PROMOCIÓN Y PATROCINIO DEL DEPORTE RECREATIVO EN EL ÁREA RURAL DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI**, tiene como ámbito y objetivo fomentar y patrocinar el deporte recreativo en niños, niñas, adolescentes y adultos mayores de la provincia.

CLÁUSULA TERCERA. – OBJETO:

El presente Convenio tiene por objeto vincular y fomentar la actividad física, recreativa y la práctica deportiva en base a la disciplina del fútbol; así como, regular las actividades y uso de los escenarios deportivos e instalaciones previa coordinación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial 11 de noviembre.

CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:

DEL GADPC:

1. Dotar de implementación deportiva necesaria para la práctica de fútbol.
2. Proveer indumentaria deportiva para los deportistas.



3. Establecer las directrices para la práctica deportiva – recreativa con los entrenadores / monitores; contratados por los GADS parroquiales, para la coordinación y articulación a nivel parroquial y provincial.
4. Promover talleres de actualización de conocimientos para entrenadores /monitores; para lo que se contratará un especialista en la rama que se requiera.
5. El área de deportes y recreación y deporte realizará el seguimiento, acompañamiento y asesoría técnica de campo.
6. Organizar un calendario de encuentros, intercambios o campeonatos de preparación con escuelas de fútbol a nivel parroquial y cantonal; dentro y fuera de la provincia y del país.
7. Fortalecer las escuelas de fútbol parroquiales y a la vez promover selecciones provinciales en varias categorías con los deportistas y establecer intercambios con similares; mediante la contratación de prestación de servicios técnicos especializados.

DEL GADPR DE 11 NOVIEMBRE:

1. Contratar bajo cualquier modalidad a un entrenador – monitor capacitado en su rama, responsable de atender todas las categorías de la Escuela.
2. Dotar de infraestructura adecuada para la práctica de fútbol que esté disponible en los horarios previstos para el uso exclusivo de la escuela.
3. Contar con un banco de datos de todos los deportistas que participen y mantenerlo actualizado.
4. Recibir bajo su cargo la implementación deportiva dotada por el GADPC.

COMPROMISOS CONJUNTOS:

1. La escuela estará conformada por mínimo de cuarenta y cinco (45) deportistas para el adecuado funcionamiento de la misma.
2. El entrenador – monitor estará bajo la coordinación de la Dirección de Fomento Productivo y Desarrollo Humano del GADPC en cuanto al tema técnico de campo.
3. El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Canchagua, remitirá el banco de datos de los deportistas y sus actualizaciones a la Dirección de Fomento Productivo y Desarrollo Humano del GADPC.
4. El entrenador – monitor en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de 11 de noviembre, llevará una planificación adecuada con la metodología más acorde y apegada a los parámetros de planificación establecidos por la Dirección de Fomento Productivo y Desarrollo Humano y remitirá la misma al GADPC.
5. Los administradores del convenio firmarán las actas de entrega – recepción de las instalaciones, la indumentaria e implementos deportivos y los uniformes trimestrales de ejecución del convenio.
6. La Escuela estará obligada a participar en los campeonatos y eventos deportivos organizados por el GADPC en los que se requiera.



7. La imagen institucional (logos) del GADPC constarán en los implementos, y en la indumentaria logos del GADPC y del GADPR de 11 de noviembre.
8. La escuela de fútbol recibirá atención médica en las instalaciones de práctica como chequeo de rutina conjuntamente con los representantes, por parte del GADPC con el Patronato Provincial.
9. Los niños/as de la escuela de fútbol que pertenezcan a la selección del GADPC tendrá el financiamiento directo del GADPC para movilización, en el caso de tener compromisos deportivos fuera de la localidad.

CLÁUSULA QUINTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

5.1 A fin de ejecutar en forma coordinada este Convenio específico el GADPC designa como administrador de este Convenio al Lic. Juan Portugal, Técnico de Desarrollo Deportivo de la Dirección de Fomento Productivo y Desarrollo Humano, quien realizará el seguimiento y control del fiel cumplimiento de las obligaciones y adoptará las acciones que sean necesarias para el cabal cumplimiento del presente convenio hasta la terminación del mismo. Para el efecto, remitirá a la Máxima Autoridad el informe final sobre el cumplimiento de lo previsto en la cláusula tercera de este instrumento.

El GAD Parroquial Rural de 11 de noviembre designa como administrador para este Convenio al Sr. Geovanny Corrales, Vocal del GADPR 11 de Noviembre, quien realizará el seguimiento y control del fiel cumplimiento de las obligaciones y adoptará las acciones que sean necesarias para el cabal cumplimiento del presente convenio hasta la terminación del mismo.

5.2 Los Administradores del convenio tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Supervisar la correcta ejecución del convenio, en todas sus partes.
- b) Sugerir oportunamente, a las partes, los correctivos que fueren necesarios para mejorar la ejecución del convenio, a través de mecanismos de evaluación.
- c) Coordinar las acciones de las dos partes en las que el trabajo sea conjunto.
- d) Dar seguimiento a las actividades descritas y definidas en el proceso, para el total cumplimiento del objeto del convenio.
- e) Autorizar la prórroga o suspensión del convenio, las mismas que deberán estar debidamente motivadas, siempre que estos se hayan producido por causas imprevistas, técnicas, económicas, por fuerza mayor o caso fortuito, y demás causas que se consideren justas y razonables, informes que deberán ser puestos en conocimiento de la máxima autoridad.
- f) Elaborar el Informe Final de Cierre de Convenio.
- g) Elaborar el acta de mutuo acuerdo de ser el caso que no se cumpla con las obligaciones inmersas en el presente instrumento.



- h) Elaborar el Acta de Finiquito, para la suscripción de las firmantes o por los delegados que designaren para el efecto.
- i) Elaborar las actas, informes, y/o cualquier documento que fuere necesario para el cabal cumplimiento del objeto del convenio, en observancia a las obligaciones antes descrita.

CLAÚSULA SEXTA. - FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Para el fiel cumplimiento del presente Convenio el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi**, cuenta con la Partida Presupuestaria Definida en la Ordenanza del Presupuesto Institucional del GADPC, con cargo a las partidas presupuestarias detalladas en el siguiente recuadro; esta partida presupuestaria se utilizará de manera prorrateada con las escuelas que se firmaran convenios.

24.23.7.73.02.49.000.00.00.00.00.011.0501.001	EVENTOS PUBLICOS PROMOCIONALES DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA-RECREATIVA PARA UNA VIDA SAUDABLE CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS PARROQUIAS FF: COOTAD
24.23.7.73.06.06.000.00.00.00.00.001.0501.001	GESTION CULTURA DEPORTIVA. CONTRATACION SERVICIOS PROFESIONALES FF: COOTAD
24.23.7.73.06.06.000.00.00.00.00.009.0501.001	CONTRATACION DE GESTORES DE CULTURA DEPORTIVA FF: COOTAD
24.23.7.73.08.27.000.00.00.00.00.001.0501.001	DOTACION DE UNIFORMES PARA LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS EN BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD EN EL SECTOR RURAL FF: COOTAD
24.23.7.73.14.03.000.00.00.00.00.001.0501.001	ADQUISICION DE BIENES DEPORTIVOS PARA LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS DEL GADPC FF: COOTAD

De igual forma el GADPR de 11 de noviembre, mediante Of. No. 0094-GADPRNOV-2023 de fecha 29 de junio de 2023, indica que para el cumplimiento del convenio se hara uso del presupuesto del 10% que corresponde a grupos vulnerables al cual están incluido niños, niñas y adolescentes, para la ejecución del convenio.

CLAÚSULA SÉPTIMA. - PLAZO:

El plazo de vigencia de este convenio es de un (1) año, contado a partir de la fecha de suscripción del presente documento. Sin embargo, dicho plazo podrá ser renovado previa solicitud de la otra parte.

CLAÚSULA OCTAVA. - MODIFICACIONES:

Los cambios o modificaciones al presente Convenio sólo podrán hacerse por mutuo acuerdo de las partes, mediante la suscripción del correspondiente Adendum modificadorio y dentro del plazo establecido en la cláusula séptima de este instrumento legal, siempre y cuando no se vea afectada la naturaleza del mismo.



Dicha modificación formará parte integrante de este convenio.

Caracteres de validez y eficacia, cualquier modificación del presente instrumento, que no se recoja por escrito o no se la realice a través del Adendum descrito.

CLÁUSULA NOVENA. - RELACIÓN DE DEPENDENCIA:

Por la naturaleza específica del presente Convenio, **el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi**, no asume relación laboral de dependencia respecto del personal y/o deportistas del **Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de la parroquia 11 de Noviembre**, que laborará en la ejecución del mismo y viceversa.

CLÁUSULA DÉCIMA. - TERMINACIÓN:

El presente Convenio, se podrá dar por terminado en los siguientes casos:

- a) Por imposibilidad de cumplir con su objeto;
- b) Por incumplimiento de las partes de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del mismo, para lo cual se deberá notificar por escrito respecto del Incumplimiento, a fin de que se tomen las medidas correctivas necesarias; caso contrario, la parte que se creyere afectada dará por terminado el presente convenio notificando a la otra;
- c) Por fuerza mayor;
- d) Por laudo arbitral;
- e) Por cumplimiento total de su objeto; y,
- f) Por mutuo acuerdo de las partes.

En caso de terminación del presente convenio, se dejará constancia de lo ejecutado, mediante la suscripción del acta correspondiente, para lo cual deberá existir un Informe del o de los Administradores designados para este Convenio.

CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN DE CONVENIOS:

Los administradores del presente convenio una vez terminado el plazo, procederán a realizar un acta del cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

- Los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes y la capacidad para celebrar convenios, RUC, Copia cédula y papeleta de votación.



- Resolución del Consejo Provincial en la que autoriza la suscripción del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD:

Las partes se obligan recíprocamente a mantener confidencialidad sobre toda información técnica y económica que se cruce entre ellas, generada con ocasión de la ejecución de este convenio, de tal manera que su contenido total o parcial no sea revelado a terceros sin contar con la autorización escrita de la otra parte. Esta estipulación no se aplicará a la información que las partes deban proporcionar de acuerdo con la ley y el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CONTROVERSIAS:

En caso de suscitarse divergencias o controversias, respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente convenio, las partes procurarán resolver directamente y de común acuerdo en forma directa y amistosa entre las partes a través de sus respectivos representantes, en un plazo no mayor a quince (15) días, contado a partir de la notificación que una de las partes recibiere de la otra, notificación en la que se precisará el motivo de la controversia surgida.

De no haber ningún acuerdo sobre la divergencia suscitada, se someten libre y voluntariamente al proceso de mediación establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. El lugar de Mediación será en las instalaciones del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, o al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio del cantón Ambato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - COMUNICACIONES O NOTIFICACIONES:

Para efectos de comunicación o notificación, las partes señalan como su dirección las siguientes:

GADPC:

Dirección: Calle Tarqui No. 507 y Quito
Teléfono: (03) 2800-411 (03) 2800-416 y (03) 2800-418
Correo: info@cotopaxi.gob.ec
Latacunga – Cotopaxi

GADPR DE 11 DE NOVIEMBRE:

Dirección: Junto al Subcentral de Salud, casa de dos pisos, color durazno
Teléfono: 032 380640
Correo: info@11denoviembre.gob.ec
Latacunga - Cotopaxi

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:



Las partes aceptan y se ratifican en el total contenido de las cláusulas que anteceden y para constancia de todo lo actuado, firman en tres ejemplares de igual valor y contenido legal, en la ciudad de Latacunga a los 14 días del mes de julio de 2023.


Lourdes Licensa Tiban Guala
**PREFECTA DE LA PROVINCIA
COTOPAXI**




Ing. Bella Lissette Mena Mena
PRESIDENTA GADPR 11 DE NOVIEMBRE

Elaborado por: Ab. Leonor Checa Vivas.	
Revisado por : Ab. Leonor Checa Vivas	

